

de 23 de mayo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), y de conformidad con lo determinado en la norma quinta de la convocatoria.

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitidos y excluidos al citado concurso de traslados a los siguientes señores:

Admitidos:

Para vacantes de «Dibujo artístico».—Cabera Capilla, don Eloy; López Gutiérrez, don Antonio; López Torres, don Antonio, y Marín García, don José.

Para «Modelado y Vaciado».—Crespo Alonso, don Antonio, y Rodríguez López, don José Manuel.

Para «Historia del Arte».—Lerones Lezcano, doña Petra Carmen.

Para «Matemáticas».—Jiménez Bautista, doña Florencia

Excluidos:

Ariza Jiménez, don Antonio, por no acreditar el desempeño anterior de enseñanza igual o análoga a la de la vacante que solicita, conforme exige la norma tercera de la convocatoria, y Castillo Burgos, don José, por no reunir su instancia las condiciones que exige la norma cuarta de la convocatoria.

Los aspirantes excluidos que consideren infundada su exclusión podrán reclamar contra la misma, ante esta Dirección General, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1967.—El Director general, Gratiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Avila por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de la zona de Arévalo para las contribuciones e impuestos del Estado.

Para cumplimiento de acuerdo de la Diputación, adoptado en la sesión del día 2 de los corrientes, se convoca a concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de la zona de Arévalo para las contribuciones e impuestos del Estado en las condiciones a que se hace referencia en las bases generales y las específicas que a continuación se publican y que han sido aprobadas por la Corporación provincial en la misma sesión a que antes se hizo mención.

Avila, 7 de septiembre de 1967.—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano—5.756-A.

Bases generales para la provisión en propiedad, mediante concurso, del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Arévalo, en esta provincia

Primera.—Con la prelación que su orden numérico señala, se establecen cuatro turnos para optar al concurso de provisión de la referida plaza, de los cuales los tres primeros son de carácter restringido y el último libre, con las preferencias y condiciones que se expresan en éstas y en las bases específicas que se publican en pliego aparte, a saber:

1.º Para Recaudadores funcionarios que en la actualidad desempeñen zonas afectadas por la reorganización llevada a cabo por la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de mayo último, al que podrá acudir, por tanto, únicamente el que desempeñe igual cargo en la zona de Cebreros, don Mariano Torres García.

2.º Para funcionarios provinciales de las escalas administrativas.

3.º Para funcionarios del Ministerio de Hacienda del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o Profesores Mercantiles, mayores de edad.

4.º Libre, al que podrán acudir los españoles mayores de veinticinco años, en plenitud de sus derechos civiles y no comprendidos en los anteriores grupos.

Segunda.—Como plazo para solicitar tomar parte en los concursos antes expresados se señala el de treinta días hábiles, a partir del siguiente inclusive a la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual habrán de presentar sus solicitudes los peticionarios en las oficinas de la Secretaría de esta Corporación en las horas de oficina, alegando cuantas condiciones y méritos concurran en los mismos.

Tercera.—Aunque el plazo de solicitud para optar a los turnos de provisión de la plaza de referencia son simultáneos, solamente se examinarán las solicitudes de los grupos posteriores, caso de no existir instancias para cada uno de los anteriores.

Cuarta.—Una vez efectuado el nombramiento, el designado deberá constituir la fianza correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de notificación de su nombramiento por acuerdo de esta Corporación, y constituida ésta, en el mismo plazo deberá tomar posesión del cargo siempre que se hubiere ya verificado la presentación de los documentos acreditativos de sus condiciones de capacidad y méritos personales y de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y específicas aprobadas por la excelentísima Diputación, cuya presentación se efectuará necesariamente dentro del plazo de treinta días, a partir del mismo en que comience el de constitución de fianza y toma de posesión.

El nombramiento quedará nulo y sin ningún valor en caso de no efectuarse la presentación de los documentos referidos en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

Quinta.—La falta de toma de posesión por cualquier causa determinará nueva propuesta y designación precisamente entre los individuos concursantes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Sexta.—El Recaudador nombrado habrá de residir necesariamente en la capitalidad de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta el alquiler y demás gastos que ocasionen los locales, como igualmente los de personal auxiliar y subalterno, desplazamientos, material, extensión de recibos, impuestos, etc., y en general cuantos tengan su origen en las necesidades de la gestión recaudatoria.

Septima.—El Recaudador designado vendrá obligado a efectuar también la cobranza de cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios o impuestos tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Diputación Provincial, así como las cuotas de otros Organismos, de cuya cobranza se encargue a la Diputación con los premios que ésta le asigne.

No podrá encargarse el Recaudador nombrado de cobranza de cuotas, tasas, exacciones o certificaciones de débito de otras Corporaciones, Entidades, Organismos o personas de cualquier género sin previamente, en cada caso, obtener la autorización de esta Corporación.

Octava.—Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven de los perjuicios de valores y en general de cuantas se exijan a esta Corporación por su gestión recaudatoria en la zona de que se trata, proporcionalmente al tiempo de su gestión como propietario de la zona, independientemente de cuanto respecto a las circunstancias determinantes de dicha responsabilidad de este Organismo para con la Hacienda Pública dispone el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Novena.—En el ejercicio de sus funciones tendrá el Recaudador designado las facultades, obligaciones y deberes señalados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes en la materia.

Décima.—La fianza señalada a los concursantes de los tres primeros grupos determinados en la base primera, y que será exigida al que resultara nombrado Recaudador es de 496.829,17 pesetas, en equivalencia al seis por ciento del importe del cargo anual de dicha zona, según el promedio del último bienio, que por todos conceptos asciende a la cantidad de 8.280.486,23 pesetas.

Sin embargo, si la plaza fuera cubierta entre alguno de los concursantes al turno libre (número 4 de los consignados en la base primera), el designado constituirá una fianza del diez por ciento de 8.280.486,23 pesetas bien en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de esta Diputación, a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, en la forma prevista por el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, ampliable en los casos a que se refiere el artículo 41.

Undécima.—La falta de toma de posesión, bien por no haberse constituido la fianza correspondiente en el plazo fijado o por renuncia del nombrado entre los incluidos en cualquiera de los tres grupos primeros de la base primera, aunque ésta tuviere lugar dentro del plazo para constituir y formalizar dicha fianza, determinará su inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde la terminación del plazo posesorio.

Duodécima.—Los premios de recaudación, con carácter provisional en cuanto al de voluntaria se refiere, en tanto se lleva a cabo la revisión de retribuciones para todas las zonas a que se alude en el Decreto 2006/66, y la Orden ministerial de 31 de diciembre del mismo año, serán los siguientes:

Período voluntario: 1,77 por 100 de la recaudación.

Período ejecutivo: Por lo que se refiere a los recargos de apremio del 10 y el 20 por 100 sobre los principales recaudados percibirá el designado el cincuenta por ciento de lo que el Estado conceda a esta Corporación.

En cuanto a cuotas de cualquier naturaleza y certificaciones de débito de otros Organismos y Corporaciones cuya recaudación tuviera encomendada la excelentísima Diputación, el Recaudador nombrado percibirá los mismos devengos que tiene señalados a las restantes zonas.

El premio de cobranza, en período voluntario, de exacciones provinciales en general, será el 3 por 100 de las cuotas, y en ejecutiva percibirá el nombrado la totalidad de las dietas que le correspondan conforme al Estatuto, o el 50 por 100 del

recargo de apremio que en cada caso haga efectivo del contribuyente.

Decimotercera.—La zona estará integrada por los pueblos que a continuación se expresan, y su capitalidad corresponderá a la ciudad de Arévalo.

Ayuntamientos que la constituyen: Adanero, Ajo (El), Albornos, Aldeaseca, Arévalo, Barromás, Bercial de Zapardiel, Bernuy de Zapardiel, Blasconuño de Matababras, Blascosancho, Bohodón (El), Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuela, Canales, Cantiveros, Castellanos de Zapardiel, Císla, Collado de Contreras, Constanzana, Crespos, Donjimeno, Donvidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Avila, Fontiveros, Fuente el Sauz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gutierrezmuñoz, Hernansancho, Horcajo de las Torres, Langa, Madrigal de las Altas Torres, Mainblás, Moraleja de Matababras, Muñomer del Peco, Muñozsancho, Narros del Castillo, Narros de Salduña, Nava de Arévalo, Orbits, Pajares de Adaja, Palacios de Goda, Papatrigo, Pedro Rodríguez, Rasueros Rivilla de Barajas, Salvadiós, Sanchidrián, San Esteban de Zapardiel, San Pascual, San Cristóbal de Trabancos, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos Villanueva de Gómez, Villanueva del Arenal y Viñegra de Moaña.

No obstante lo anteriormente expuesto, será facultad de la Diputación la de modificar en cualquier momento los premios de cobranza en tanto no se opongan dichas modificaciones a lo determinado por el Decreto de 21 de julio de 1966, Orden de 31 de diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes del Estatuto y complementarias en la materia.

Bases específicas determinantes, dentro de cada turno, de las condiciones y preferencias en el nombramiento de Recaudador de Contribuciones de la zona de Arévalo, de esta provincia, objeto de concurso en virtud de acuerdo de esta Corporación

Primera.—Establecidas como primer turno el restringido en favor de don Mariano Torres García, actual Recaudador de la zona de Cebreros, declarada a extinguir por la Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de fecha 16 de mayo del año actual, será resuelta preferentemente la solicitud del mismo, si la hubiera, en relación con el concurso, mediante la justificación por medio de certificaciones de la Tesorería de Hacienda de los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

Segunda.—Los funcionarios provinciales, idóneos para el cargo y los del Ministerio de Hacienda con certificado de aptitud consumirán el segundo y tercer turno, respectivamente, en el concurso para la provisión de la plaza, debiendo los primeros:

- Pertener a las escalas administrativas.
- Desempeñar sus cargos en propiedad actualmente.
- Tener antigüedad en dichos cargos superior a cuatro años.
- No haber sido objeto de sanción por faltas calificadas de graves o muy graves, como tales funcionarios provinciales o de cualquier otro Organismo estatal o público.
- No tener ni haber tenido durante el último quinquenio orden de retención alguna en sus haberes, dimanante de autoridades judiciales o administrativas.

Los méritos determinantes del nombramiento de dichos funcionarios provinciales serán los siguientes en su orden de preferencia:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios en la Diputación.
- El haber desempeñado el cargo de Recaudador de la Corporación.
- El desempeñar o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.
- La menor edad.

Tercera.—Los funcionarios provinciales acompañarán a sus solicitudes únicamente la hoja de servicios autorizada por el señor Secretario de la Corporación, y caso de ser nombrados, a partir de la fecha de su nombramiento certificación expedida por el mismo, acreditativa de no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves cometidas en el ejercicio de su función, ésta en un plazo de treinta días.

En igual plazo presentarán asimismo certificación expedida por el señor Depositario de la Corporación, en la que se haga constar que sobre los sueldos del funcionario no existe ni ha existido, en los cinco años anteriores a la fecha de la misma, orden de retención dimanante de autoridades judiciales o administrativas, excepción hecha de las que se verifiquen o puedan haberse verificado sobre los haberes del funcionario, como consecuencia de haberles sido anticipada una o dos pagas, o por préstamo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Si el designado resultara ser funcionario provincial quedará en situación de excedencia activa forzosa y ocupará el lugar que le corresponda en su escalafón, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato superior y ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquellos, aunque sin percepción de sueldo alguno, mas conservando los derechos relativos a la Mutualidad, previo pago de las cuo-

tas y a los beneficios que disfrutaban los demás funcionarios provinciales respecto de la asistencia sanitaria.

Cuando le sea admitida la renuncia al nombrado en su cargo de Recaudador, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio y sin perjuicio de las responsabilidades que como tal Recaudador pudiera haber contraído, ocupará la primera vacante de su categoría y clase que se produzca desde la fecha de admisión de la expresada renuncia u otra de categoría inferior a falta de aquélla, con el sueldo de la que le fuera adjudicada.

Cuarta.—Caso de no ser adjudicada la plaza, por cualquier circunstancia, a funcionario provincial se pasará a examinar las solicitudes de los de Hacienda que reúnan las condiciones que se determinan en el número 3 de la base primera de las generales de este concurso, por el orden siguiente:

- Funcionarios de Hacienda, Recaudadores en propiedad en esta provincia.
- Los que actualmente lo sean en otras provincias.
- Funcionarios no Recaudadores que posean certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de dichos grupos los méritos determinantes del nombramiento, en su orden de prelación, serán los siguientes:

- Mayor categoría y clase del funcionario.
- Mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- Mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- La menor edad.

Los funcionarios de Hacienda concursantes del grupo de no Recaudadores acompañarán a su instancia la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que los presten en la actualidad y durante un plazo de treinta días posterior a sus nombramientos como Recaudadores, si ello se acordara la certificación de no haber incurrido en faltas graves o muy graves y demás circunstancias relativas a méritos, etc., a que se haga mención en sus respectivas solicitudes, a las que sumarán los posibles Recaudadores actuales, en su caso, las certificaciones relativas a las circunstancias a que se hace referencia en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación en cuanto a papel pendiente e incremento de recaudación afecta.

Quinta.—Los ex combatientes, si los hubiere, tendrán derecho, dentro de cada turno, a la preferencia que les concede la regla tercera de la Orden de 2 de marzo de 1943, en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939, debiendo justificar documentalmente dicho extremo al solicitar tomar parte en el concurso correspondiente.

Sexta.—Entre los concursantes del turno libre se considerarán méritos determinantes de prelación el desempeñar o haber desempeñado el cargo de Auxiliar en propiedad con nombramiento en forma en cualquiera de las zonas en que está o ha estado dividida la provincia, a partir del momento en que esta Corporación tomó a su cargo la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, siendo la mayor categoría y tiempo de servicios el orden de preferencia aludido entre los mismos, con independencia de aquellos a que se hace referencia en la base quinta de este documento.

Por lo demás, esta excelentísima Diputación resolverá discrecionalmente, con arreglo a la legislación vigente, a la vista de las circunstancias particulares de cada concursante y de los extremos a que el mismo haga referencia y justifique documentalmente, bien antes de su nombramiento o en los treinta días siguientes como máximo.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso-examen para proveer una plaza de Delineante afecta a la Sección de Vías y Obras Provinciales.

En el «Boletín Oficial» de dicha provincia número 15.723, del día 5 de agosto último, se publican íntegras las bases que han de regir para proveer mediante concurso-examen una plaza de Delineante afecta a la Sección de Vías y Obras Provinciales, admitiéndose instancias durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca, 5 de septiembre de 1967.—El Presidente, 5.790-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.

Composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Castro Orellana, Vicepresidente de la Corporación.